



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Nueve (9) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ALIMENTOS
RADICACION: 110013110018-2008-00269-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente y de la solicitud por parte de la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ TARQUINO, radicada por correo electrónico el 15 de diciembre de 2020, es de precisarle a al memorialista que una vez de la verificación de los oficios Nos. 2514 y 2515 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigidos al Ejército Nacional y a CREMIL, en la parte superior de los mismos, se evidencia consignado el correo electrónico de esta dependencia con el fin de que dichas entidades procedan a dar respuesta a lo escrito en los oficios, lo cual, no se ha llegado la respuesta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

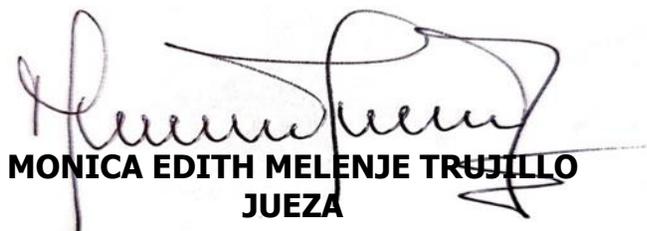
Ahora bien, con relación al porcentaje que debe descontar la entidad, cabe señalar que en oficio No. 955 del 11 de abril de 2011, se ordenó al pagador del EJERCITO NACIONAL, descontar el **37%** de los dineros de la asignación mensual devengada y adicionalmente se ordenó descontar el **37%** de las primas devengadas por el demandado, documento que fue aportado por la demandante en el momento de la solicitud de los títulos ya pagados.

Sin embargo, en pro de salvaguardo los derechos que le asisten a la menor, se ordena OFICIAR al EJERCITO NACIONAL y a CREMIL, para que en el término de diez (10) días procedan a dar respuesta a los oficios Nos. 2514 y 2515 de fecha 16 de diciembre de 2020, adicionalmente deban indicar si se hicieron los descuentos respectivos a los meses de octubre, noviembre y diciembre, este último mes con las primas legales del demandado.

De igual forma, SECRETARIA proceda a la entrega de los dineros que se encuentren consignados, dejando las constancias del caso.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

CÚMPLASE (2).


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA